REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

( )

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DECRETO NÚMERO_____ DE 2026

Por el cual se reglamentan los créditos del Programa de crédito de emergencia para el sector empresarial en desarrollo del Decreto 244 de 2026, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 150 de 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 88 de la Ley 2294 de 2023, así como en desarrollo del Decreto 244 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República para declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social o ecológico del país, y para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que la Ley 137 de 1994, estatutaria de los estados de excepción, establece que las medidas adoptadas durante el Estado de Emergencia deben cumplir los principios de finalidad, conexidad material, necesidad, proporcionalidad y transitoriedad, y estar directa y específicamente encaminadas a superar las causas de la perturbación.

Que mediante el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, como consecuencia de hechos extraordinarios asociados a la severa ola invernal, que han generado graves afectaciones en la infraestructura económica y la actividad productiva de dichos territorios.

Que los efectos económicos derivados de la situación extraordinaria han ocasionado disminución sustancial de ingresos, pérdida o deterioro de activos productivos, interrupciones

en las cadenas de abastecimiento y comercialización, afectando la capacidad de pago de obligaciones financieras y contractuales de las unidades productivas ubicadas en las zonas afectadas.

Que estas afectaciones impactan de manera desproporcionada a las micro, pequeñas y medianas empresas y a las unidades productivas de la economía popular, que presentan mayores restricciones de acceso al financiamiento formal, limitada capacidad de generación de colaterales y mayor vulnerabilidad frente a choques económicos.

Que la contracción del crédito constituye un agravante de las crisis económicas, en la medida en que ante el incremento extraordinario del riesgo percibido por los intermediarios financieros se generan restricciones en la colocación de recursos, mayores exigencias de garantías y encarecimiento de las condiciones financieras, afectando especialmente a micro, pequeñas y medianas empresas y demás unidades productivas con menor capacidad de apalancamiento.

Que mediante el artículo 5 del Decreto 244 de 2026 el Gobierno Nacional creó el "*Programa de crédito de emergencia para el sector empresarial*" orientado a promover el financiamiento de la micro, la pequeña y la mediana empresa en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional.

Que las medidas previstas en el presente decreto reglamentario guardan conexidad directa y específica con las disposiciones del Decreto 244 de 2026 y están orientadas exclusivamente a facilitar su implementación efectiva, con pleno respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y transitoriedad en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 150 de 2026.

Que los instrumentos de crédito previstos en el presente decreto tienen carácter extraordinario y transitorio y se implementan exclusivamente con el propósito de mitigar los efectos económicos derivados de la emergencia declarada mediante el Decreto 150 de 2026 y facilitar la recuperación de la actividad productiva en los territorios afectados.

Que dichas acciones son necesarias, en la medida en que los instrumentos ordinarios de política pública resultan insuficientes para responder con la celeridad y amplitud requeridas frente a la magnitud de la afectación económica; son proporcionales, al limitarse a fortalecer mecanismos de garantía para facilitar el acceso al crédito sin alterar estructuralmente el sistema financiero; y son transitorias, al circunscribirse a la vigencia del estado de emergencia y al tiempo estrictamente requerido para superar la crisis.

Que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, no asimilada al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, creada por la Ley 7ª de 1991 y el Decreto 2505 del mismo año, actualmente incorporados en el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema

Financiero - organizada como establecimiento de crédito bancario, sometida a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3° artículo 279 del Decreto 663 de 1993 y en el artículo 6° de sus Estatutos Sociales, el objeto social de Bancóldex consiste en "(…) *financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con la exportación y con la industria nacional, actuando para tal fin como banco de descuento o redescuento, antes que como intermediario directo; y promover las exportaciones*". Dada su condición principalmente de banco de segundo piso, Bancóldex canaliza los recursos de crédito al sector microempresarial a través de intermediarios financieros sometidos a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como a través de entidades orientadas a crédito microempresarial no vigiladas por dicho ente de control.

Que, en igual sentido, cuando por disposición legal o reglamentaria, o por solicitud del Gobierno Nacional, Bancóldex deba realizar operaciones en condiciones de rentabilidad inferiores a las vigentes en el mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, este las llevará a cabo únicamente cuando se cuente con las asignaciones presupuestales respectivas y los recursos correspondientes hayan sido transferidos al Banco previamente al desembolso de las operaciones crediticias de que se trate. Dichas asignaciones presupuestales deberán garantizar, como mínimo, el diferencial entre las tasas de colocación de tales créditos y los costos de captación de recursos del Banco. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.

Que en este contexto, en su calidad de Banco para el Desarrollo Empresarial de Colombia, Bancóldex está en capacidad de generar soluciones de financiación de primer y segundo piso para el apoyo de la pequeña y mediana empresa de los sectores elegibles obtengan recursos que les permitan sostenerse en el periodo de afectación, obteniendo la liquidez que requieran para cubrir sus costos y gastos de operación, así como para recuperar su capacidad productiva afectada por la ola invernal.

Que en desarrollo del Decreto 244 de 2026 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reconocerá al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. Bancóldex el valor equivalente de los recursos utilizados para la creación del "*Programa de Crédito de Emergencia para el Sector Empresarial*". Dada la afectación de las pequeñas y medianas empresas beneficiarias, el diseño de este Programa permitirá condiciones diferenciales frente a la oferta estándar de Bancóldex, incluyendo reducciones significativas de la tasa de interés. La condición preferencial de la oferta requerirá aportes para compensación de tasas que cubran la diferencia entre lo que Bancóldex puede ofrecer desde su operación normal, y las condiciones preferenciales de la oferta, los costos en que incurrirá el Banco para la eficiente colocación de recursos, incluida la pérdida esperada de la Entidad en caso de que la afectación de las pequeñas y medianas empresas beneficiarias no les permita razonablemente cumplir con sus obligaciones en el crédito.

Que dados los efectos negativos de la emergencia declarada, resulta necesario adoptar medidas excepcionales y transitorias que permitan otorgar créditos con tasa compensada orientados a promover el financiamiento de la pequeña y mediana en condiciones especiales en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional en el marco del Decreto 150 del 11 febrero de 2026 o aquel que lo modifique o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Objeto*. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el "*Programa de Crédito de Emergencia para el Sector Empresarial*" en desarrollo del artículo 5 del Decreto 244 de 2026, orientado a promover el financiamiento de la pequeña y la mediana empresa en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, a través del otorgamiento de créditos directos con tasa compensada de interés cero.

Artículo 2. *Beneficiarios del programa y condiciones de acceso*. Los créditos del "*Programa de Crédito de Emergencia para el Sector Empresarial*" solo podrán ser otorgados por Bancóldex a quienes acrediten el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Personas naturales con establecimiento de comercio, y personas jurídicas domiciliadas en las zonas afectadas (departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó), consideradas como, pequeñas o medianas empresas, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único del Sector Comercio, Industria y Turismo.
- Que hayan tenido afectaciones como consecuencia del evento hidrometeorológico que dio lugar al Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto 150 de 2026.

Parágrafo. La condición de afectado se acreditará mediante certificación expedida por La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el Registro Único de Damnificados gestionado por las Alcaldías Municipales, el Comité Municipal de Gestión de Riesgo en cada zona o las entidades designadas oficialmente para este fin por el Gobierno Nacional, o Regional o Local.

Bancóldex podrá solicitar la información adicional que considere pertinente para verificar las afectaciones sufridas por el beneficiario.

Artículo 3. *Condiciones del programa de crédito*. Las condiciones del "*Programa de Crédito de Emergencia para el Sector Empresarial"* serán las siguientes:

1. **Tasa compensada de interés cero (0),** financiada con los recursos aportados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. **Reglamento de crédito**. Los créditos serán otorgados y desembolsados por Bancóldex, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento, en cumplimiento de sus estatutos sociales y sus procedimientos y manuales internos, con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos.

3. **Monto máximo por deudor.** El monto máximo del crédito por deudor será de hasta ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

4. **Destino del crédito.** Los créditos tendrán la naturaleza de capital de trabajo y/o sustitución de pasivos, y/o inversión.

5. **Garantías**: Los créditos contarán con garantías del Fondo Nacional de Garantías, con una cobertura del 90% de conformidad con las políticas, condiciones y procedimientos del FNG aplicables al instrumento de garantía que se utilice.

6. **Plazo**: El plazo máximo de los créditos otorgados bajo este programa será de hasta treinta y seis (36) meses contados desde el momento del desembolso. Los créditos podrán contemplar periodos de gracia.

7. **Amortización**: Los créditos otorgados se pagarán por cuotas mensuales durante el plazo del crédito particular. El ciento por ciento (100%) del pago que haga el deudor se computará con el capital adeudado sin perjuicio de los cargos, comisiones o costos que resulten aplicables conforme al reglamento del Programa y a lo previsto en el presente Decreto.

8. **Reglamento**: La Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.-Bancóldex en el marco del presente Decreto y dentro del ámbito de sus competencias, definirá mediante un reglamento, las características y condiciones especiales bajo las cuales se otorgarán los créditos regulados en el presente Decreto.

9. **Costo de la Garantía**. Los beneficiarios de este programa de crédito harán uso de la garantía que expida el Fondo Nacional de Garantías, de acuerdo con sus políticas internas.
10. **Pérdida del Beneficio**. En caso de que un deudor, llegare a incumplir con alguna de las condiciones pactadas distintas al pago en los documentos en los cuales se instrumente el crédito, el Reglamento, o el presente Decreto para ser beneficiario del programa, éste perderá los beneficios incorporados en el Programa de Crédito de

Emergencia para el Sector Empresarial. En este caso, las condiciones del crédito se modificarán automáticamente a las condiciones de mercado que tenga Bancóldex para sus operaciones de crédito directo, se aplicará la aceleración del crédito. Sin perjuicio, del inicio de las acciones legales, penales y administrativas que se consideren pertinentes. En caso de que haya un incumplimiento en el pago por parte del deudor, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex podrá iniciar las acciones de cobro pre-jurídico y judicial que permitan la recuperación de cartera. Una vez recuperada la cartera por parte de Bancóldex reintegrará a la Nación los recursos relacionados exclusivamente con la compensación de tasa pendientes de aplicar al crédito.

Parágrafo. Cuando la pérdida del beneficio se origine por mora del deudor, no se generarán interés de plazo, pero desde el primer día de retardo serán exigibles los intereses de mora establecidos en el Reglamento como consecuencia del incumplimiento.

Artículo 4. *Recursos para el Programa de Crédito*. Los recursos destinados al "*Programa de Crédito de Emergencia para el Sector Empresarial*" provendrán de los sobrantes del servicio de la deuda pública por concepto de interés, producto de declarar de plazo vencido y redimir anticipadamente los bonos o títulos de deuda pública que se encuentren en el portafolio de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 244 de 2026.

Artículo 5*. Destino de los recursos*. Con los recursos señalados en el artículo 6° del Decreto Legislativo 244 de 2025 se compensará exclusivamente el diferencial entre la tasa de colocación efectiva de crédito y los costos en que incurra el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex para la eficiente colocación de los recursos, incluida la pérdida esperada que no sea cubierta por el Fondo Nacional de Garantías. Los cálculos de la compensación de tasa se realizarán en forma mensual, hasta el agotamiento total de los recursos disponibles.

Artículo 6. *Administración de los recursos*. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, administrará los recursos destinados al *"Programa de Crédito de Emergencia para el Sector Empresarial*" y realizará las operaciones financieras y de tesorería necesarias para su giro.

Para estos efectos, dicha Dirección General podrá constituir los portafolios de inversión necesarios que permitan registrar, administrar, disponer y trasladar los recursos destinados al pago de las cuentas de cobro presentadas por Bancoldex, los cuales permanecerán bajo su administración hasta tanto se requiera su utilización.

Parágrafo 1. Para garantizar la disponibilidad de recursos en administración, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional certificará al inicio de cada mes, el saldo de

recursos disponibles para el otorgamiento de la compensación de tasas a que hace referencia el artículo 5 del presente Decreto.

Parágrafo 2. Los recursos no utilizados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional para el "Programa de Crédito de Emergencia para el Sector Empresarial", en desarrollo del presente decreto, serán reintegrados a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros generados.

Artículo 7. *Giro de recursos para el pago de la compensación de tasa*. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.- Bancóldex remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cuenta de cobro por el valor del mecanismo de compensación de tasa y los costos en que incurra el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex para la eficiente colocación de los recursos, incluida la pérdida esperada de forma mensual.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, reconocerá y pagará la cuenta de cobro con cargo a los recursos presupuestales destinados al programa y disponibles en el portafolio constituido para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto, dentro del mes siguiente a la presentación de la cuenta de cobro correspondiente.

Artículo 8. *Vigencia y Derogatoria*. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

Entidad originadora:	*Ministerio de Hacienda y Crédito Público*
Fecha (dd/mm/aa):	*Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia*
Proyecto de Decreto/Resolución:	*"Por el cual se reglamentan los créditos del Programa de crédito de emergencia para el sector empresarial en desarrollo del Decreto 244 de 2026, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 150 de 2026".*

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. Marco constitucional y legal del estado de emergencia

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República para declarar el estado de emergencia económica, social y ecológica cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, y para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

La Ley 137 de 1994, estatutaria de los estados de excepción, establece que las medidas adoptadas durante el estado de emergencia deben cumplir los principios de finalidad, conexidad material, necesidad, proporcionalidad y transitoriedad.

1.2. Declaratoria de emergencia – Decreto 150 de 2026

Mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, como consecuencia de la severa ola invernal que generó graves afectaciones a la actividad productiva y la infraestructura económica de 328 municipios en dichos territorios.

La emergencia ha ocasionado: inundaciones en el 80% del territorio de Córdoba, más de 120.000 personas afectadas en ese departamento; cerca de 27.000 familias damnificadas en Antioquia; afectaciones en la Depresión Momposina en Bolívar con más de 9.000 familias; daños en la Zona Bananera y Fundación en Magdalena; y desbordamientos reiterados en Chocó. El impacto sobre el tejido productivo incluye pérdida o deterioro de activos, interrupción de cadenas de abastecimiento, caída abrupta del flujo de caja y restricción severa del acceso al crédito formal.

1.3. Decreto Legislativo 244 de 2026 – creación del Programa de Crédito

En desarrollo del Decreto 150 de 2026, mediante el Decreto Legislativo 244 del 12 de marzo de 2026 el Gobierno Nacional creó el "Programa de Crédito de Emergencia para el Sector Empresarial" (artículo 5°), orientado a promover el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas en los sectores elegibles, a través del otorgamiento de créditos directos con tasa compensada de interés cero por parte de Bancóldex.

Los artículos 5° a 7° del Decreto Legislativo 244 de 2026 no describen una simple línea ordinaria de crédito, sino que estructuran un programa excepcional e integral que combina: (i) crédito directo con tasa compensada de interés cero a cargo del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancóldex); (ii) un esquema de financiación pública para cubrir el diferencial de tasa, costos de colocación y parte de la pérdida esperada; (iii) un mecanismo presupuestal específico basado en sobrantes del rubro de servicio de deuda pública y facultades de manejo de portafolio de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y (iv) garantías públicas reforzadas del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), con reglas adicionales sobre comisión y compensación tarifaria.

El Programa de Crédito de Emergencia para el Sector Empresarial tiene como finalidad proveer liquidez inmediata y financiar la recuperación productiva de las pequeñas y medianas empresas (pymes) ubicadas en los territorios severamente afectados por la ola invernal que continúa desarrollándose durante 2026 en Colombia. De acuerdo con el *International Research Institute for Climate and Society* (IRI) de la Universidad de Columbia y con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, este fenómeno presenta una probabilidad de prevalencia superior al 40% hasta finalizar abril del año en curso. La temporada de lluvias ha generado inundaciones, deslizamientos, interrupciones logísticas y daños a la infraestructura

empresarial en numerosos departamentos, afectando directamente la operación de miles de unidades productivas.

Los reportes[1] de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, Asocapitales y la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios indican que la emergencia ha deteriorado de forma severa la capacidad operativa del tejido productivo, ocasionando pérdidas de inventarios, daños en activos, afectación de vías terciarias y una caída abrupta en el flujo de caja. El impacto presenta focos críticos claramente identificados: Córdoba registra más de 120 mil personas afectadas, 80% del territorio inundado y 157.000 hectáreas bajo el agua; Antioquia suma cerca de 27 mil familias damnificadas y más de 400 emergencias por lluvias, con deslizamientos y afectaciones en corredores estratégicos; La Guajira afronta una doble crisis climática e hídrica; Bolívar supera las 9 mil familias damnificadas con daños persistentes en la Depresión Momposina; Magdalena ha sufrido inundaciones en la Zona Bananera, Ciénaga y Fundación; Sucre presenta afectaciones continuas por el desbordamiento del río San Jorge en La Mojana; Cesar evidencia eventos moderados pero crecientes; y Chocó continúa como uno de los territorios más vulnerables, con desbordamientos reiterados de sus principales ríos.

Las afectaciones más relevantes se concentran en inundaciones prolongadas, daños en vías terciarias, pérdidas agrícolas y ganaderas, además de impactos humanitarios severos en poblaciones rurales, indígenas y ribereñas. Esta distribución confirma que la ola invernal no es solo un fenómeno meteorológico extremo, sino un evento capaz de comprometer la movilidad, la producción regional, el abastecimiento y la estabilidad socioeconómica en amplias zonas del país.

Las pymes suelen ser más vulnerables a choques externos porque operan con menores niveles patrimoniales, limitada capacidad de absorción de pérdidas y escasas reservas de liquidez. La gravedad de la situación aumenta al considerar que estas empresas representan el 99,5% del tejido empresarial, generan alrededor del 65% del empleo y aportan entre 35% y 40% del PIB, siendo predominantes en los sectores no agrícolas más afectados por la emergencia (comercio, alojamiento/comidas y servicios administrativos). En consecuencia, el programa busca evitar la

[1] Información toma de reportes oficiales en Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) como: https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Noticias/2026/Frente-frio-atipico-deja-256-emergencias-asi-responde-la-UNGRD-en-los-departamentos-mas-afectados.aspx , Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres . OCHA – Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios: Acceso denegado por políticas de seguridad. , Colombia: Informe de situación - Impacto por inundaciones y doble afectación en varios departamentos (febrero 13 de 2026) - Colombia | ReliefWeb. Asocapitales – Asociación Colombiana de Ciudades Capitales: https://www.asocapitales.co/ y comunicados en presna de este organismo.

afectación de actividades económicas esenciales para el empleo y la producción local. La ola invernal debe entenderse como un choque exógeno temporal, pero con potencial de daño permanente si no se garantizan fuentes oportunas de liquidez, especialmente para pymes con trayectorias operativas incipientes, que enfrentan un mayor riesgo de cierre definitivo[2].

La caracterización del tejido empresarial es fundamental porque permite identificar con precisión qué sectores, territorios y segmentos (particularmente empresas jóvenes en proceso de consolidación) presentan mayor fragilidad frente a choques externos, facilitando el diseño de instrumentos de apoyo ajustados a su vulnerabilidad estructural y a la naturaleza de los daños ocasionados por la ola invernal.

La caracterización del tejido pyme no agropecuario[3] evidencia una alta concentración territorial y una estructura empresarial que explica su vulnerabilidad. Antioquia concentra el 78,3% de las pymes que publican información en la Superintendencia de Sociedades, seguida por Bolívar (10,2%), mientras que otros departamentos (Cesar, Chocó, Córdoba, Magdalena, La Guajira y Sucre) tienen participaciones menores. Esta concentración implica que eventos severos en territorios de alto peso amplifican el daño agregado. Predomina además la figura de Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS), que representa el 84%, seguida por sociedades anónimas (10%) y limitadas (3%), lo que refleja estructuras empresariales ágiles, pero con menor capacidad financiera para enfrentar crisis.

La madurez empresarial también desempeña un papel relevante: cerca del 20% de las pymes tienen entre 5 y 10 años, 19,7% entre 10 y 15 años y 17,2% entre 15 y 20 años. Aunque no son empresas nuevas, aún no cuentan con reservas de capital consolidadas ni ingresos diversificados, lo que reduce su resiliencia ante choques como cierres viales, interrupciones logísticas o pérdidas de inventarios. Sectorialmente, el tejido no agrícola se concentra en actividades sensibles a disrupciones climáticas: comercio (24,8%), actividades inmobiliarias (20,1%), servicios profesionales (9,1%), infraestructura (5%), servicios administrativos (4,9%) y actividades financieras (4,9%), junto con confección, alojamiento/comidas e industrias

---

2 Información tomada de reportes de Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ACOPI), Portal de Departamento Nacional de Planeación que incluye información de encuestas de Emicron y perfil del tejido empresarial: Micro, Pequeña y Mediana Empresa y La República.

3 Cálculos internos con información de los "Reportes Masivos" de la superintendencia de sociedades: https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports y https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMTUyZjBlMWUtNDA0OC00M2EyLWI0ZDktODE5YmM2MmEzN2E3IiwidCI6IjZlZTk0YzM0LWJiZDYtNDY0Ny1hNDgzLTBlMTk2YTRkZTBmZiIsImMiOjR9

creativas y TIC. Estos sectores dependen de la continuidad logística, la movilidad y el flujo constante de clientes y proveedores, por lo que resultan altamente vulnerables a las afectaciones generadas por la ola invernal.

Por estas razones, las pymes aquí caracterizadas presentan mayor probabilidad de interrupción y menor capacidad de adaptación, lo que justifica la adopción de medidas de liquidez inmediata y financiamiento focalizado para evitar cierres definitivos y preservar la actividad productiva regional. En conjunto, el Programa de Crédito de Emergencia para el Sector Empresarial para Pymes se sustenta en la severidad y persistencia de la ola invernal de 2026; en la importancia macroeconómica de este tipo de empresas; y en la urgencia de proteger la continuidad operativa del tejido empresarial en territorios críticos, con el fin de evitar pérdidas irreversibles de capacidad productiva, destrucción de empleo y debilitamiento económico regional.

1.4. Necesidad del decreto reglamentario

De acuerdo con el anterior contexto, en donde se puede identificar la delicada situación por la que están atravesando las empresas afectadas por la ola invernal. Resulta indispensable la expedición de un decreto reglamentario que permita la implementación efectiva del Programa de Crédito creado por el artículo 5° del Decreto 244 que regule los siguientes aspectos:

(a) los criterios de elegibilidad de los beneficiarios;

(b) las condiciones financieras del crédito (plazo, monto máximo, destino, amortización);

(c) el mecanismo operativo de administración y giro de los recursos de compensación de tasa;
(d) el procedimiento de cuentas de cobro; y

(e) el régimen de pérdida del beneficio ante incumplimiento.

Sin este decreto, Bancóldex carecería de la base reglamentaria necesaria para abrir el programa y comenzar los desembolsos.

La urgencia de la medida se evidencia en que, de acuerdo con datos del DANE y la Superintendencia de Sociedades, los departamentos afectados concentran 530.666 unidades económicas, de las cuales 218.797 se encuentran fuera de las capitales y áreas metropolitanas, y 1.950.981 micronegocios en la zona generan ocupación para 2.364.670 personas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

2.1. Ámbito territorial

El programa es aplicable a las pequeñas y medianas empresas ubicadas en los departamentos en los que se declaró el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, a saber: Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, de conformidad con el al ámbito territorial definido en el mencionado Decreto.

Dicho ámbito territorial comprende un total de 328 municipios, de los cuales el 90,8% se encuentra clasificado en las categorías 5 y 6, conforme a lo establecido en la Ley 617 de 2000[4], evidenciando limitaciones estructurales de capacidad fiscal, administrativa e institucional.

2.2. Beneficiarios

Son beneficiarios del programa las personas naturales con establecimiento de comercio y las personas jurídicas domiciliadas en las zonas afectadas, clasificadas como pequeñas o medianas empresas conforme al Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 (DUR Sector Comercio, Industria y Turismo), que acrediten haber sufrido afectaciones como consecuencia directa o indirecta del evento hidrometeorológico que dio lugar al Estado de Emergencia.

2.3. Acreditación de la condición de afectado

La condición de afectado se acreditará mediante certificación expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el Registro Único de Damnificados gestionado por las Alcaldías Municipales, el Comité Municipal de Gestión de Riesgo o las entidades

[4] CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 617 del 6 de octubre de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

designadas oficialmente para tal fin por el Gobierno Nacional, Regional o Local. Bancóldex podrá solicitar información adicional para verificar las afectaciones.

2.4. Operador

El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, en su calidad de banco de desarrollo empresarial, operará el programa directamente como establecimiento de crédito, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 244 de 2026, con cargo a los recursos de compensación de tasa provistos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo
El presente decreto reglamentario encuentra su fundamento normativo en:

a. Artículo 189 numerales 11 y 25 de la Constitución Política: facultad del Presidente de la República para ejercer la potestad reglamentaria y para ejercer las funciones que le competen en materia de comercio exterior y relaciones económicas.
b. Artículo 279 numeral 3° del Decreto Ley 663 de 1993 – EOSF: define el objeto de Bancóldex como la financiación de actividades relacionadas con las exportaciones y la industria nacional.
c. Estatutos Sociales de Bancóldex: En sesión de la Asamblea General de Accionistas celebrada el 27 de marzo de 2026, se aprobó una reforma estatutaria con la finalidad de crear un artículo transitorio 6 que viabiliza el "Programa de Crédito de Emergencia para el Sector Empresarial" de la siguiente forma:
   ARTÍCULO TRANSITORIO 6. Únicamente para los efectos de lo previsto en los artículos 5° y 6° del Decreto 244 de 2026, en relación con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 6° de los Estatutos Sociales, Bancóldex podrá atender las operaciones allí descritas a través del mecanismo de compensación de tasa indicado en dicho Decreto, es decir, mediante la presentación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de las cuentas de cobro en donde se identifique el otorgamiento efectivo de los créditos a que hace referencia el artículo 5° del Decreto 244 de 2026 y los gastos a ser cubiertos por la Nación.

d. Artículos 5, 6 y 7 del Decreto Legislativo 244 de 2026: crean el Programa, establecen su fuente de financiamiento (sobrantes del servicio de deuda) y definen las garantías del FNG.

3.2 Circunstancias jurídicas adicionales.

La transitoriedad del decreto reglamentario está garantizada por su vinculación funcional al Decreto 244 de 2026, cuya vigencia es a su vez transitoria por naturaleza (estado de emergencia). El programa de crédito aplica únicamente para créditos suscritos durante los 12 meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto 244, aunque el plazo de los créditos puede extenderse hasta 36 meses. El decreto reglamentario no requiere concepto previo del Consejo de Estado, toda vez que se trata del ejercicio de la potestad reglamentaria ordinaria sobre un decreto legislativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

4.1. Contexto macroeconómico

Las micro, pequeñas y medianas empresas representan el 99,5% del tejido empresarial colombiano, generan alrededor del 65% del empleo y aportan entre el 35% y el 40% del PIB. En los departamentos afectados por la emergencia se localizan 530.666 unidades económicas del Censo Económico Nacional Urbano del DANE, y 1.950.981 micronegocios que generan ocupación para 2.364.670 personas, de acuerdo con la Encuesta de Micronegocios del DANE.

Las afectaciones a la actividad productiva —pérdida de inventarios, daños en activos, corte de vías terciarias, interrupción de cadenas de abastecimiento— han deteriorado significativamente la capacidad de pago de obligaciones financieras y contractuales, generando restricciones de crédito en un mercado donde la tasa efectiva anual corriente es del 58,55% y la usura alcanza el 87,83% en zonas urbanas.

4.2. Impacto esperado del programa

El Programa de Crédito de Emergencia busca proveer liquidez inmediata a las PYMES afectadas a través de créditos a tasa cero por hasta 120 SMMLV y plazo máximo de 36 meses, con garantías del FNG al 90%. Las condiciones preferenciales eliminan las dos principales barreras de acceso al crédito: el costo del dinero y la insuficiencia de colaterales. Con ello se espera: (i) evitar el cierre definitivo de empresas con trayectorias operativas consolidadas pero temporalmente afectadas; (ii) preservar los puestos de trabajo en los territorios de emergencia; (iii) mantener la continuidad de las cadenas productivas locales; y (iv) contribuir a la reactivación económica sostenida.

4.3. Sectores elegibles

De acuerdo a lo indicado en el artículo 5 del Decreto 244 de 2026, se ha determinado que los sectores elegibles se refieren a los sectores empresariales definidos en los considerandos del Decreto Legislativo 150 de 2026, "Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional" el cual establece: "las micro, pequeñas, medianas empresas (MIPYMES) y unidades productivas de economía popular ubicadas en los territorios afectados.

Para el Programa de Crédito de Emergencia para el Sector Empresarial que se reglamenta por virtud de este Decreto se ha determinado que los sectores elegible son personas naturales con establecimiento de comercio, y personas jurídicas domiciliadas en las zonas afectadas (departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó), consideradas como, pequeñas o medianas empresas, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, que hayan tenido afectaciones como consecuencia del evento hidrometeorológico que dio lugar al Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto 150 de 2026.

"

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

5.1. Fuente de recursos

Los recursos del programa provienen de los sobrantes presupuestales generados en el rubro de servicio de deuda pública por concepto de intereses, producto de declarar de plazo vencido y redimir anticipadamente bonos o títulos de deuda pública del portafolio de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, en ejercicio de la facultad del artículo 100 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 6 del Decreto 244 de 2026.

Esta operación no implica operación presupuestal alguna mientras mejore el perfil de vencimientos y genere ahorros presupuestales en el servicio de deuda. Los recursos así generados se destinan exclusivamente al pago del diferencial de tasa y los costos de colocación de Bancóldex, incluida la pérdida esperada no cubierta por el FNG.

5.2. Mecanismo de administración y control

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará los recursos, constituirá los portafolios de inversión necesarios y certificará mensualmente el saldo disponible. Los recursos no utilizados se reintegrarán a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional junto con sus rendimientos.

Bancóldex presentará cuentas de cobro mensuales identificando los créditos otorgados y los gastos a cubrir por la Nación. El MHCP reconocerá y pagará las cuentas de cobro dentro del mes siguiente a su presentación.

En caso de recuperación de cartera, Bancóldex reintegrará a la Nación los recursos de compensación de tasa pendientes de aplicar al crédito, garantizando la sostenibilidad del esquema.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El presente decreto no tiene impacto medioambiental directo ni afecta el patrimonio cultural de la Nación. Su objeto es la habilitación de un programa de crédito financiero. Sin embargo, se anota que el artículo 3 del decreto reglamentario prevé como destino del crédito la inversión, lo cual, en combinación con los criterios de elegibilidad sectorial, podría servir para financiar proyectos de recuperación productiva sostenible en zonas con ecosistemas sensibles (Chocó, La Guajira, Depresión Momposina).

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

El proyecto normativo se sustenta en los siguientes estudios y fuentes de información:

a. Censo Económico Nacional Urbano del DANE: identifica 530.666 unidades económicas en los departamentos de la emergencia, de las cuales 218.797 operan fuera de capitales y áreas metropolitanas.
b. Encuesta de Micronegocios del DANE: cuantifica 1.950.981 micronegocios en los departamentos afectados, que generan ocupación para 2.364.670 personas.
c. Datos de la Superintendencia Financiera de Colombia: durante 2025 los establecimientos de crédito desembolsaron aproximadamente $5,47 billones en los municipios afectados; el FNG respaldó operaciones por cerca de $1,58 billones (cobertura aproximada del 29%).
d. Informes de la UNGRD, Asocapitales y OCHA: confirman la severidad de las afectaciones en cada departamento de la emergencia.
e. Análisis de IRI – Universidad de Columbia e IDEAM: probabilidad de prevalencia de la ola invernal superior al 40% hasta finalizar abril de 2026.
f. Información del FNG sobre portafolio garantizado en municipios de emergencia: cartera viva garantizada cercana a los $2 billones; necesidad de incrementar reservas en un 50% para reflejar el mayor riesgo.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	
Informe de observaciones y respuestas	

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	

_____

Nombre y firma *del responsable de la dependencia interna del MHCP o del Jefe Jurídico de la entidad originadora de la norma o quien haga sus veces*

_____

Nombre y firma *del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHC*